

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227 - 2021-GM/MPH

Huancayo, 29 ABR 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Memorando N° 611-2020-MPH/GPEyT de fecha 30 de octubre del 2020, Informe N° 17-2020-MPH/GPEyT/UF de fecha 09 de diciembre del 2020, escrito de Queja contra la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo de fecha 05 de enero del 2021, Memorando N° 63-2021-MPH/GM de fecha 07 de enero del 2021, Informe N° 06-2021-MPH/GPEyT de fecha 11 de enero del 2021, Memorando N° 27-2021-MPH/GAJ de fecha 15 de febrero del 2021, Memorando N° 181-2021-MPH-GPEyT de fecha 18 de febrero del 2021 e Informe Legal N° 287-2021-MPH/GAJ de fecha 29 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Memorando N° 611-2020-MPH/GPEyT de fecha 30 de octubre del 2020**, suscrito por el Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo – de ese entonces – de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido a la señorita Patricia Alberto Rojas, Servidora Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el cual, se le pone de manifiesto que debe presentar descargo respecto a la intervención del local de la administrada Benedicta Laurente Ureta;

Que, mediante **Informe N° 17-2020-MPH/GPEyT/UF de fecha 09 de diciembre del 2020**, suscrito por la señorita Patricia Alberto Rojas, Servidor Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo – de ese entonces – de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el cual, presenta descargo de hoja de reclamación;

Que, mediante **escrito de fecha 05 de enero del 2021**, suscrito por Benedicta Laurente Ureta, en la cual, interpone Queja contra la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, mediante **Memorando N° 63-2021-MPH/GM de fecha 07 de enero del 2021** suscrito por el Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal – de ese entonces – de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, realiza traslado de queja de la administrada Benedicta Laurente Ureta para que presente informe que estime conveniente a la Gerencia Municipal;

Que, mediante **Informe N° 06-2021-MPH/GPEyT de fecha 11 de enero del 2021** suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal – de ese entonces – de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el cual, devuelve el Memorando N°63-2021-MPH/GM para su absolución;

Que, mediante **Memorando N° 27-2021-MPH/GAJ de fecha 15 de febrero del 2021**, suscrito por el Mg. Wilmer Maldonado Gómez, Gerente de Asesoría Jurídica – de ese entonces – de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el cual, devuelve los actuados respecto a la hoja de reclamación N°457 de fecha 28.10.2020 para que amplíe informe;

Que, mediante **Memorando N°181-2021-MPH-GPEyT de fecha 18 de febrero del 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Mg. Wilmer Maldonado Gomez, Gerente de Asesoría Jurídica – de ese entonces – de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el cual, emite nota informativa en cumplimiento a directiva;

Que, con **Informe Legal N° 287-2021-MPH/GAJ de fecha 29 de marzo del 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, al haber delimitado la normativa necesaria para proceder adecuadamente en cuanto al análisis de fondo conforme a lo incoado por la administrada y, de la revisión de actuados, se tiene la queja administrativa interpuesta por la usuaria señora Benedicta Laurente Ureta, de la cual, se puede apreciar que señala en el primer y sexto punto de su fundamento de hecho que, la señorita Patricia Alberto Rojas, Servidora Municipal, habría infringido las medidas sanitarias dictaminadas por el Gobierno Central toda vez que la mencionada no habría mantenido el distanciamiento social y tampoco habría realizado la desinfección personal, lo cual puede ser corroborado mediante la visualización del CD que adjunta en el presente escrito. De la misma manera, en el segundo, tercero, cuarto y quinto punto de su fundamento de hecho señala que la señorita Patricia Alberto Rojas no habría absuelto su reclamo en el periodo



pertinente, evidenciándose de esta manera una falta administrativa por incumplir sus deberes y obligaciones inherentes al cargo que le compete;

Que, en cuanto al fundamento que la Fiscalizadora no habría seguido los lineamientos sanitarios, cabe mencionar que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo ha capacitado a su personal de acuerdo al plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la Municipalidad Provincial de Huancayo y, al haber realizado la visualización del CD presentado por la administrada, no resulta útil, pertinente ni conducente puesto que aquel medio probatorio no corrobora lo señalado por la recurrente por solo apreciarse a la fiscalizadora en el frontis del establecimiento mas no se aprecia alguna falta en ello y no se aprecia el instante en que esta habría hecho aparición en el establecimiento lo cual resulta necesario ya que, si esto se hubiera demostrado se hubiera apreciado si la servidora municipal realizó o no los protocolos de bioseguridad y, haciendo mención al principio de presunción de inocencia, no se le pueda imputar un hecho que no se encuentra debidamente corroborado;

Que, seguidamente, respecto al fundamento que corresponde a la escasa celeridad que habría demostrado la fiscalizadora para absolver el reclamo de la administrada, es preciso hacer mención que efectivamente se ha realizado esta actuación con extemporaneidad, no siendo trabajado oportunamente según los plazos que señala la Directiva N°004-2020-MPH/GM, por ende, bajo los lineamientos del principio de proporcionalidad, en cual, significa en primer lugar, que la autoridad pública competente para establecer sanciones administrativas debe prever sanciones proporcionales a la falta o infracción efectivamente cometida, tal principio resulta necesario para la protección de los derechos individuales de la trabajadora, teniendo como precedente que la Sala Tercera del Tribunal Supremo en esta última década, destaca que son tres los ámbitos principales en los que se ha venido haciendo aplicación del principio de proporcionalidad, como principio determinante del contenido adecuado a la legalidad de la actuación administrativa: a) la actividad sancionadora; b) la actividad administrativa de disciplina urbanística, y c) la actividad de reintegro por incumplimiento parcial de las cargas inherentes a la subvención percibida, de la misma manera, haciendo mención a la reiterancia de la sanción administrativa, esta se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición de sancionado y que, la reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones, luego de haber sido sancionado. Por tanto, **EXHÓRTESE** al personal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, mayor diligencia en su labor, según el sustento que antecede;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala: "Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señalan los Principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 169° sobre Queja por defectos de tramitación, específicamente en el inciso 169.1, que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva". De la misma manera, en el inciso 169.2 señala que: "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.";

Que, la Resolución de Gerencia N°475-2020-MPH/RGM aprueba la Directiva N°004-2020-MPH/GM normas para el uso de implementación del libro de reclamaciones en la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el cual, señala en el Capítulo VIII – Disposiciones Específicas, las cuales son detalladas en amplitud en el numeral 8.1.2 de la Remisión y seguimiento de la precitada Directiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 287-2021-MPH/GAJ de fecha 29 de marzo del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare fundado la Queja Administrativa;



Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO la Queja Administrativa interpuesto por doña Benedicta Laurente Ureta por defectos de tramitación incurrido en el Descargo de la Hoja de Reclamación Física N°00457-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHÓRTESE al personal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, mayor diligencia en su labor, según el sustento que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús Nazario Balvin
GERENTE MUNICIPAL